

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA SOMETIDA A PROPIEDAD HORIZONTAL

FECHA DE INICIACIÓN: enero 1 de 2023

FECHA DE VENCIMIENTO: 30 de agosto de 2026

PARTE ARRENDADORA O ARRENDADOR: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C – COOTRANSVALLE SAMACA identificada con Nit 891.800.432-4, Representado Legalmente por **HECTOR YESID MARTÍNEZ ÁVILA**, identificado con cedula de ciudadanía 79.780.975 de Bogotá D.C.

PARTE ARRENDATARIA O ARRENDATARIO: DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A., identificada con Nit No.830.146.124-3, Representada Legalmente por **JUAN MANUEL CANTOR MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.701.090 de Bogotá D.C.

INMUEBLE (S) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES: LOTE 1ª MANZANA D CON ÁREA DE 5.194.06 M2 Que le corresponde el No. de Matricula: 060-337630, DE LA CIUDAD DE CARTAGENA – BOLÍVAR. Hoy BODEGA y PATIO O AREA DESCUBIERTA.

CONSIDERACIONES

1. El ARRENDATARIO, manifiesta que las bodegas de objeto del presente contrato de arrendamiento serán destinadas para dar cumplimiento al Contrato No. 159 de 2022, que hemos celebrado el 16 de noviembre de 2022, con la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas -DIAN- cuyo objeto es "Prestar el servicio de Operación Logística Integral, que incluye administración, transporte, deposito, gestión y manejo de: (i) las mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas a favor de la Nación, así como aquellas que sean producto de las medidas cautelares de Verificación e Inmovilización y, (ii) de los bienes muebles adjudicados a la Nación en procesos de cobro coactivo y concursales."

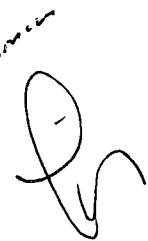
En virtud de lo anterior, mediante comunicación escrita la DIAN aprueba las condiciones y ubicación de las bodegas, conforme a lo establecido en la carta de intención previamente aprobada por el ARRENDADOR, documento que hace parte integral de este contrato como anexo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: La parte **ARRENDADORA** entrega a título de arrendamiento el(los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado anteriormente, que la parte **ARRENDATARIA** declara recibir a su entera satisfacción, obligándose a restituirlo al vencimiento o terminación del contrato, sin exigencia de prima ni cantidad alguna en el mismo estado en que se encuentra a la fecha de la firma del presente contrato.

SEGUNDA. ESTADO DEL INMUEBLE: El(los) bien(es) dado(s) en arrendamiento se encuentra(n) en buen estado y consta de todas las instalaciones y servicios cuyos integrantes aparecen detallados en inventario suscrito por los contratantes en anexo 1 aparte que se tendrá como parte integrante de este contrato.

PARÁGRAFO: TÍTULOS DE ADQUISICION: EL ARRENDADOR declara expresamente que el inmueble objeto de este contrato es de su única y exclusiva propiedad de conformidad con lo declarado en este contrato. EL ARRENDADOR manifiesta que posee el inmueble objeto del presente contrato, de manera quieta, pacífica y tranquila, que no lo ha enajenado ni



prometido en venta y que se haya libre de embargos, hipotecas, prendas, gravámenes, condiciones resolutorias, medidas cautelares y de cualquier otra limitación a la propiedad o circunstancia que pudiera afectar el uso y goce de los mismos o la celebración del presente contrato, y hace entrega del mismo al **ARRENDATARIO** a paz y salvo por todo concepto.

EL ARRENDADOR también declara que adquirió el inmueble de: **PARKLOG S.A.** según consta en escritura pública número 1365 de fecha 20 de Mayo de 2020, otorgada en la notaría Segunda (2ª) de la ciudad de Cartagena – Bolívar, la cual fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad.

TERCERO. TERMINO DE CONTRATO El arrendamiento tendrá una duración de **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES** contados a partir de la fecha de entrega física del inmueble a partir del 1 de enero de 2023.

CUARTA. PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL(LOS) INMUEBLE(S): En los casos previstos en los numerales segundo y tercero del Artículo 518 del Código de Comercio la parte **ARRENDADORA** desahuciará a la parte **ARRENDATARIA** con no menos de seis (6) meses de anticipación por medio de carta enviada por correo certificado o mediante notificación por correo electrónico ya que las partes aceptan esta forma de notificación. La parte **ARRENDATARIA** deberá comunicar con anticipación no menor de un mes al vencimiento del término principal o de cualquiera de las prórrogas tácitas la intención de hacer entrega del inmueble a la parte **ARRENDADORA**

QUINTA. SANCIÓN POR RETARDO EN LA RESTITUCIÓN: Si vencido el presente contrato, producidos los preavisos a que se refiere la cláusula tercera (Parágrafo primero) o el artículo 520 del Código de Comercio, la parte **ARRENDATARIA** no hiciere devolución de la tenencia del mismo, derecho a exigir la restitución judicialmente. Y extrajudicialmente y el cobro de perjuicios que se llegaren a ocasionar

SEXTA. DESTRATE: Si la parte **ARRENDATARIA** desocupa el(los) inmueble(s) materia del presente contrato antes del vencimiento del término señalado en la cláusula tercera o de sus prórrogas o renovaciones, deberá cancelar a título de indemnización a la parte **ARRENDADORA** el valor establecido en la cláusula décimo cuarta del presente contrato. Salvo lo establecido en el parágrafo de la cláusula tercera del presente contrato.

SEPTIMA. EL PRECIO: El canon o precio mensual de arrendamiento se pacta así: La cantidad mensual de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$97.600.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** por la bodega construida y área descubierta, lo mismo que 9 contenedores que se encuentran instalados dentro del área de arrendamiento y **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$16.800.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** por concepto de DOS (02) Montacargas incluido Montacarguista, cuyas especificaciones se incluirán en documento anexo y que hará parte integral de este contrato,. La Parte **ARRENDATARIA** se obliga a pagar dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la presentación y aprobación de la factura que presente el **ARRENDADOR**, por mensualidades anticipadas durante toda la vigencia del contrato

1. La suma indicada arriba no incluye el IVA, pero se facturará mas IVA
2. **Forma de pago:** el canon mensual se pagará a la cuenta que se indique de manera oportuna POR EL **ARRENDADOR**, mediante certificación bancaria, cuenta corriente No 25824941916 Bancolombia.
3. Como requisito previo para el pago, es obligación de **EL ARRENDADOR** expedir y entrega al **ARRENDATARIO** una factura que llene todos los requisitos legales.
4. **EL ARRENDATARIO** podrá objetar las facturas en un plazo de tres (3) días calendario, contados a partir de la fecha en que recibe la factura. Objetada la factura, el plazo de pago sólo se contará a partir de la fecha en que **ARRENDATARIO** reciba la factura corregida y en orden.
5. **Garantía de no costos o gastos adicionales:** **EL ARRENDADOR** garantiza que no cobrará a **ARRENDATARIO** costos o gastos adicionales no previstos en el presente contrato salvo lo señalado en las cláusulas sexta y séptima, por culpa comprobada del **ARRENDATARIO**.

PARAGRAFO PRIMERO. La mera tolerancia de la parte **ARRENDADORA** en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) días calendarios a la presentación de la factura con



el lleno de los requisitos de ley, en cada período contractual no significa la modificación del término establecido para el pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: el canon mensual de arrendamiento pactado tendrá un incremento por anualidad en el porcentaje igual al incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior al vencimiento del término de cada año, es decir que tendrá un incremento a partir del 1 de enero de 2024 y así sucesivamente mientras dure presente contrato o sus prórrogas, y así sucesivamente, siempre aplicando dicho aumento al valor del último canon del período inmediatamente anterior.

PARAGRAFO TERCERO : En ejecución de la ley 788 de diciembre 27 del 2002, si la actividad o destinación comercial, definida en la cláusula Octava del presente contrato, es ajena a **EXPOSICIONES ARTESANALES NACIONALES O ACTIVIDAD ALGUNA QUE TAXATIVAMENTE EXCLUYA LA LEY** y teniendo en cuenta la actividad tributaria del **PROPIETARIO DEL INMUEBLE** y el **ARRENDATARIO**; deberá el **ARRENDATARIO** cancelar mensualmente por concepto de IVA, una suma adicional, equivalente al **DIEZ Y NUEVE POR CIENTO (19%)** del Valor del canon de Arrendamiento mensual . El Valor del IVA, podrá variar según las leyes que expida el Gobierno en materia tributaria. El presente contrato es título suficiente y presta mérito ejecutivo, para el cobro del impuesto mencionado (IVA), para lo cual la parte **ARRENDATARIA**, Renuncia a que se le constituya en mora, mediante requerimiento judicial o privado.

OCTAVA. DESTINACION DEL (LOS) INMUEBLE(S): La parte **ARRENDATARIA** destinará el(los) inmueble(s) exclusivamente para los fines a que hace referencia el objeto del contrato No 159 de 2022 de fecha 16 de noviembre de 2022 celebrado entre la **ARRENDATARIA** como parte integral de la **UNION TEMPORAL QUE GANO LA LICITACION CON LA DIAN** y de la cual se deriva el contrato 159 de 2022 y que en concreto corresponde a **SERVICIO DE OPERACIÓN LOGISTICA INTEGRAL QUE INCLUYE ADMINISTRACION, TRANSPORTE, DEPOSITO, GESTIÓN Y MANEJO DE LAS MERCANCIAS APREHENDIDAS, DECOMISADAS Y ABANDONADAS A FAVOR DE LA NACION ASI COMO AQUELLAS QUE SEAN PRODUCTO DE MEDIDAS CAUTETELARES Y DE VERIFICACIÓN E INMOBILIZACION Y DE LOS BIENES MUEBLES ADJUDICADOS A LA NACION EN PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y CONCURSALES A NIVEL NACIONAL.** LA **ARRENDATARIA** no podrá sin autorización de la parte **ARRENDADORA** subarrendar el(los) inmueble(s) en condiciones distintas a las señaladas en la Ley, ni darle una destinación diferente a la prevista en el presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a la parte **ARRENDADORA** a exigir la desocupación y la entrega sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los que renuncia la parte **ARRENDATARIA**.

PARAGRAFO. La **UNION TEMPORAL ADJUDICATARIA DEL CONTRATO EN REFERENCIA CON LA DIAN**, que se denomina **UT NUEVA LOGISTICA** con NIT 901653069-8, mediante certificación autoriza a la parte arrendataria de este contrato a firmar el presente documento y avala las condiciones descritas en el mismo, documento que debe ser suscrito por el representante legal de la unión temporal y hace parte integral como anexo del presente contrato.

NOVENA. VENTA O CESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: El **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** a ceder este Contrato previa notificación por escrito al **ARRENDATARIO**. **EL ARRENDADOR** arrienda a **ARRENDATARIO** el inmueble en forma exclusiva, lo que significa que, durante la vigencia de este contrato, **EL ARRENDADOR** no podrá arrendar, o compartir la tenencia del inmueble con otras personas, ni realizar otros actos de disposición o administración que perjudiquen, menoscaben o inutilicen los derechos del **ARRENDATARIO**.

DÉCIMA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado por lo siguiente:

- A) Mutuo acuerdo de las partes, sin que se genere indemnización de perjuicios alguna.
- B) Vencimiento del término de duración del presente contrato.

Así mismo, también podrá terminarse cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

Por parte del arrendatario



Cuando se dan las justas causas establecidas en el artículo 518 del código de comercio, así:

1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del ARRENDADOR.
2. Cuando el ARRENDADOR afecte gravemente o no permita disfrutar el uso del inmueble arrendado.
3. El desconocimiento por parte del ARRENDADOR de los derechos que la ley le reconoce al ARRENDATARIO.

Cumplidas estas condiciones el ARRENDADOR estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el ARRENDATARIO podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

Por parte del Arrendador

El ARRENDADOR puede terminar legalmente el contrato de arrendamiento por las causales que señala el artículo 518 del código de comercio

1. La no cancelación por parte del ARRENDATARIO de los reajustes de arrendamiento.
2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.
3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del ARRENDATARIO, sin expresa autorización del ARRENDADOR.
4. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del ARRENDATARIO.
5. La violación por el ARRENDATARIO a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal.

DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIONES: Queda prohibido expresamente a la parte **ARRENDATARIA**: 1. Guardar o permitir guardar en el inmueble materiales u objetos perjudiciales a la salubridad, conservación o seguridad del mismo. 2. Hacer excavaciones en los pisos, paredes, muros o cielos-rasos. 3. Conectar aparatos que causen daños en las instalaciones y/o acometidas eléctricas e hidráulicas. 4. Destinar el(los) inmueble(s) para los fines ilícitos entre ellos los contemplados en el literal B) del parágrafo del artículo tercero del Decreto 180 de 1.988 y el artículo 34 de la Ley 30 de 1.986 y en los Decretos y Leyes que adicionen o modifiquen las anteriormente señaladas. 5. Las demás que establezca la Ley y el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. REPARACIONES Y MEJORAS: La parte **ARRENDATARIA** queda autorizada para efectuar por su cuenta y riesgo todas las mejoras y adecuaciones que requiera para el cumplimiento del contrato ya mencionado con La DIAN, de acuerdo con las exigencias y requerimientos que exija la entidad Estatal mencionada, siempre y cuando no haya afectaciones estructurales a la bodega objeto de este contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier seguridad, accesorio adicional que la parte **ARRENDATARIA** instale en las puertas, ventanas, o cualquier otro lugar de(los) inmueble(s), tales como cerraduras, cadenas, pasadores, rejas etc., las podrá retirar con autorización de la parte **ARRENDADORA** sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto.

PARAGRAFO SEGUNDO: No podrá la parte **ARRENDATARIA** efectuar en el(los) inmueble(s) reparaciones que no tengan el carácter de locativas, sin previa autorización por escrito de la parte **ARRENDADORA**. Si las ejecutare y aún en el caso de contar con dicha autorización, acrecerán al(los) inmueble(s) y no podrán alegar derecho de retención por concepto de mejoras, ni reclamar de la parte **ARRENDADORA** indemnización de ninguna naturaleza por esta causa. De todas formas, la parte **ARRENDADORA** podrá exigir su retiro, debiendo la parte **ARRENDATARIA** entregar el(los) inmueble(s) en el mismo estado en que lo recibió.

Todas las reparaciones, variaciones, mejoras y reformas de cualquier clase que necesite el inmueble, incluyendo las reparaciones locativas que legalmente estén a cargo del propietario, correrán exclusivamente por cuenta y riesgo de **EL ARRENDATARIO**.



DÉCIMA TERCERA. SERVICIOS PÚBLICOS : Todos los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y teléfono de que goza el(los) inmueble(s) correrán por cuenta de la parte **ARRENDATARIA**, **LO MISMO QUE EL VALOR DE LA ADMINISTRACION QUE DEBERA PAGAR OPORTUNAMENTE ANTE LA ADMINISTRACION DEL PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA DE CARTAGENA**, donde se ubica la bodega y área descubierta objeto de este contrato, dentro de los plazos previstos por la propiedad horizontal, lo mismo que asumir cuotas extraordinarias de ser el caso

PARAGRAFO PRIMERO: La parte **ARRENDATARIA** se obliga a presentar a la parte **ARRENDADORA** los recibos de pago de los servicios de energía, acueducto, alcantarillado y teléfono y de la cuota de administración de la copropiedad (si hace parte de esta), correspondientes al mes anterior, al momento de cancelar el respectivo canon de arrendamiento. la no presentación de los recibos de pago de servicios públicos constituye un incumplimiento de la parte **ARRENDATARIA**.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte **ARRENDATARIA** se obliga a la conservación y reparación de los servicios citados y a respetar los reglamento de las empresas respectivas, sin que la parte **ARRENDADORA** asuma responsabilidad por las deficiencias en la prestación de tales servicios.

PARÁGRAFO TERCERO: Está completamente prohibido que **EL ARRENDATARIO** solicite facilidades de pago, crédito, etc, sobre los servicios públicos del inmueble sin la previa autorización del **ARRENDADOR**.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES CLAUSULA PENAL: : En el evento de incumplimiento grave, reiterado y/o injustificado previos descargos de cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a 3 cánones de arrendamientos vigentes al momento del incumplimiento a título de pena.

En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula

DÉCIMA QUINTA. ESPACIOS EN BLANCO: El presente documento no tiene espacios en blanco.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: La parte **ARRENDATARIA** acepta desde ahora toda cesión que la parte **ARRENDADORA** haga del presente contrato y de cualquiera de los derechos que emanen del mismo, antes o después de vencido el plazo inicial o durante sus prórrogas o renovaciones con previa notificación al **ARRENDATARIO**..

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y GASTOS: El valor de los derechos fiscales y demás gastos que causen el otorgamiento del contrato, de sus prórrogas o renovaciones o de sus cesiones correrá por cuenta de las partes según corresponda..

DÉCIMA OCTAVA. VENTA DEL INMUEBLE: En caso de venta de(los) inmueble(s), la parte **ARRENDADORA** asume responsabilidad por perjuicios que pueda sufrir la parte **ARRENDATARIA**. por lo tanto, la venta del inmueble no da lugar a la extinción del arrendamiento.

DÉCIMA NOVENA. MERITO EJECUTIVO: Con el lleno de los requisitos legales, cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, y en especial la de pagar el canon de arrendamiento, podrá ser exigidos ejecutivamente por la parte **ARRENDADORA**, con base en el presente contrato. En cuanto a los servicios públicos, si la parte **ARRENDADORA** se viere obligada a efectuar su pago por el incumplimiento de la parte **ARRENDATARIA**, la primera podrá repetir lo pagado contra la segunda por la vía ejecutiva, mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes Empresas Públicas debidamente cancelado.

gwen


VIGESIMA. ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato la parte ARRENDATARIA faculta expresamente a la parte ARRENDADORA previa autorización de la DIAN para penetrar en el(los) inmueble(s) y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal(es) inmueble(s) siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos meses y que la exposición al riesgo sea tal, que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGESIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN: La parte ARRENDATARIA autoriza expresamente a la parte ARRENDADORA y a su eventual cesionario o subrogatorio, para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive

VIGESIMA SEGUNDA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. La parte ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que la parte ARRENDATARIA puedan sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por siniestros causados por incendio, inundación, terremoto o terrorismo. Salvo lo establecido en el parágrafo segundo de la cláusula décimo segunda del presente contrato.

PARAGRAFO: Si la destinación del inmueble es comercial, tampoco asume responsabilidad alguna si las autoridades en cumplimiento de normas vigentes o futuras no permitiesen a la parte ARRENDATARIA dar al(los) inmueble(s) destinación comercial.

VIGESIMA TERCERA: DEUDORES SOLIDARIOS, INFOTIC S A con NIT 900068796-1 Representante legal ADOLFO ANTONIO TEJADA C.C. 72.225.558; **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES** con NIT 811036515-9 Representante legal DIDIER OCHOA ARISTIZABAL identificado con CC. 71.772.022; **UT NUEVA LOGISTICA** con NIT 901.653.069-8 Representante legal ADOLFO ANTONIO TEJADA identificado con CC. 72.225.558; **CAMARCA SAS** con NIT 900504241-7 Representante legal LUIS CARLOS DIAZ OSORIO identificado con CC. 79.457.547; **TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO SAS** con NIT 800172158-4 Representante legal PEDRO JOSE CAMARGO CASTELLANOS identificado con CC. 1.020.773.318; Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO, **DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el termino inicialmente pactado como durante sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble del arrendador, por concepto de: Arrendamiento, Servicios Públicos e indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, Todo lo anterior de que en caso de abandono del inmueble, cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a sus codeudores en este mismo acto y al suscribir este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

VIGESIMA CUARTA: LINDEROS GENERALES: LOS LINDEROS GENERALES DEL LOCAL ESTAN REGISTRADOS EN UNA HOJA ANEXA Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, lo mismo que las características de los montacargas y adicionalmente el inventario de los accesorios y partes del inmueble objeto de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes aceptan solucionar sus diferencias acudiendo a los arreglos directos, de no ser posible será ante trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el evento que la conciliación resulte fallida, podrán acudir ante los Jueces Ordinarios para dirimir sus conflictos, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA SEXTA. -CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN: Las partes se comprometen solemnemente a guardar en la más absoluta reserva toda información de carácter confidencial que su contraparte les confíe para los propósitos de este contrato.

En un


Así mismo, las partes reconocen que no tienen derecho a usar, y no usarán, la información confidencial que reciban, a menos que tal uso haga parte de sus obligaciones en este contrato.

Las partes aceptan que este compromiso de confidencialidad y no revelación de información permanecerá vigente incluso después de que su relación contractual termine. La parte que incumpla este compromiso indemnizará plenamente los perjuicios que cause a la otra.

No se entiende como información confidencial aquella que: (i) sea parte del dominio público sin que medie una acción u omisión de la otra parte; (ii) ha sido del conocimiento de la otra parte debido a medios legítimos distintos de la revelación por la otra parte; (iii) es legítimamente revelada a la otra parte por una tercera persona sin restricción en la revelación; o (iv) es independientemente desarrollada por la otra parte sin el uso de o sin hacer referencia a la Información Confidencial de la otra parte.

La revelación de información confidencial no será considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad si dicha información es suministrada: (a) en obediencia a una norma legal o a orden judicial o de otra autoridad gubernamental; o (b) es realizada por una parte a su asesor legal o abogado, a sus subcontratistas o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley, y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato. En todo caso, la parte reveladora deberá informar a la otra parte de las circunstancias descritas en el literal (a) de la presente cláusula y hará un esfuerzo razonable para establecer que la información confidencial revelada sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. En caso de prorrogas del plazo de este contrato se hará mediante un otro si donde se estipulara el nuevo termino, y las demás condiciones de canon, plazos e incrementos.

- **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES PERSONALES Y DE COMUNICACIONES:

LA ARRENDADORA, en las direcciones físicas y de correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

PARTE ARRENDATARIA: en las direcciones físicas y de correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Para constancia se firma a los 21 días del mes de Diciembre del año 2022 en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor literal, consintiendo las partes que cada uno de ellos puede ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas

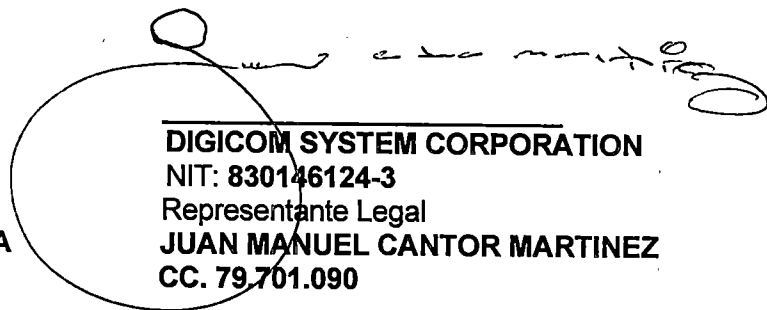
EL ARRENDADOR:

EL ARRENDATARIO:

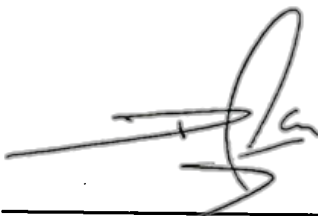




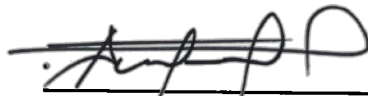
COOTRANSVALLE SAMACA
NIT 891.800.432-4
Representante Legal
HECTOR YESID MARTÍNEZ ÁVILA
CC. 79.780.975



DIGICOM SYSTEM CORPORATION
NIT: 830146124-3
Representante Legal
JUAN MANUEL CANTOR MARTINEZ
CC. 79.701.090



DEUDOR SOLIDARIO
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES
NIT 811036515-9
Representante legal
DIDIER OCHOA ARISTIZABAL
CC. 71.772.022



DEUDOR SOLIDARIO
UT NUEVA LOGISTICA
NIT 901.653.069-8
Representante legal
ADOLFO ANTONIO TEJADA
CC. 72.225.558



DEUDOR SOLIDARIO
CAMARCA SAS
NIT 900504241-7
Representante legal
LUIS CARLOS DIAZ OSORIO
CC. 79.457.547



DEUDOR SOLIDARIO
TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO SAS
NIT 800172158-4
Representante legal
PEDRO JOSE CAMARGO CASTELLANOS
CC. 1.020.773.318



DEUDOR SOLIDARIO
INFOTIC S A
NIT 900068796-1
Representante Legal
ADOLFO ANTONIO TEJADA
CC:72.225.558

